

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01271518.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01271518, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE RESPALDE LO SIGUIENTE:

14. REPORTE CONTABLE QUE INDIQUE SOBRE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SU CARGO EL MONTO TOTAL O PROYECCIÓN DE RESULTADO DEL PAGO DE AGUINALDO (ENTIÉNDASE POR ESTE LOS SIGUIENTES: COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO, AGUINALDO, ESTÍMULOS DE FIN DE AÑO) DEL AÑO 2018, Y A CUANTOS TRABAJADORES SE LES PAGO O ESTARÁ PAGANDO.

15. INCLUIR DE IGUAL MANERA EN EL REPORTE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: A) QUE CATEGORÍA DE TRABAJADOR TIENE DERECHO A AGUINALDO (BASE, CONFIANZA, HONORARIO, OTRO) Y CUANTOS LO RECIBIRÁN, B) FECHA DE PAGO O EN LA QUE SE LES ESTARÁ PAGANDO, C) SI SE LES SERÁ OTORGADO ALGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL, C1) INDICAR A QUE CATEGORÍA DE TRABAJADOR (BASE, CONFIANZA, HONORARIO, OTRO) SE LES ENTREGA, C2) BAJO QUÉ CRITERIO SE LES SELECCIONO PARA DICHA PRESTACIÓN ADICIONAL, C3) DE QUE PARTIDA PRESUPUESTARIA O BAJO QUE RUBRO SE ESTÁ EROGANDO EL GASTO PARA CUBRIR DICHA PRESTACIÓN ADICIONAL, C4) QUE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN SE REALIZÓ PARA ADQUIRIR DICHA PRESTACIÓN ADICIONAL QUE SERÁ OTORGADA, D) LA CUANTÍA TOTAL ENTREGADA POR CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SU CARGO., Y RESPONDER LA PREGUNTA ¿CÓMO SE APLICA EL PLAN DE AUSTERIDAD PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DE MAURICIO VILA A ESTOS CONCEPTOS?.

16. REPORTE CONTABLE QUE INDIQUE LA CUANTÍA DE CUÁNTO ES EROGADO MENSUALMENTE POR EL CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE GASOLINA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SU CARGO. EL PERÍODO DEL REPORTE DEBERÁ CUBRIR DESDE EL MES DE JULIO DEL 2018 A LA PRESENTE FECHA.

17. REPORTE EN DONDE SE INDIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EFECTUADOS DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA, PARA ADQUIRIR GASOLINA. EN RELACIÓN A ESTE PUNTO DETALLAR EN EL REPORTE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: A) QUIÉN ES LA PERSONA (FÍSICA O MORAL) QUE RESULTÓ GANADOR O ADJUDICADO; B) LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; C) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADJUDICARON; D) EL MONTO O CUANTÍA ADJUDICADA; Y E) INDICAR EL HIPERVÍNCULO PARA CONSULTA PÚBLICA DEL CONTRATO QUE LO RESPALDA.

EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN PROCEDIMIENTO INDICAR EN UN REPORTE ADICIONAL, LAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN FUNDAS Y MOTIVADA CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

18. REPORTE EN DÓNDE SE INDIQUE RELATIVO A LOS CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN: EL NOMBRE DEL CERESO, EL NÚMERO DE EMPLEADORES/CUERPOS POLICIAOS/MÉDICOS/OTROS EMPLEADORES CON LOS QUE SE CUENTA, ESPECIFICANDO SU CARGO, ASÍ COMO INDICAR CUANTOS SON HOMBRES, MUJERES U OTROS. EN EL MISMO SENTIDO QUE LO ANTERIOR, INDICAR EL NÚMERO DE PRESOS SE ENCUENTRAN RECLUIDOS POR CADA CERESO, ASÍ COMO INDICAR CUANTOS SON HOMBRES, MUJERES U OTROS.

19. REPORTE EN DÓNDE SE INDIQUE RESPECTO A LAS UNIDADES MÉDICAS O CENTROS DE SALUD CON LOS QUE SE CUENTA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON CUANTOS MÉDICOS CON CEDULA PROFESIONAL SE ENCUENTRAN EN GUARDIA O EN DISPOSICIÓN LOS FINES DE SEMANA Y DÍAS INHÁBILES, Y CÓMO SE LES PAGA Y SU SISTEMA DE CHEQUEO EN EL SISTEMA DE NÓMINA, SI ES POR TARJETÓN O POR HUELLA DIGITAL. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR INDICAR EN EL REPORTE CUANDO MENOS: A) NOMBRE DE LA UNIDAD MÉDICA O CENTRO DE SALUD, B) TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA O CENTRO DE SALUD, C) NÚMERO Y NOMBRE DE LOS MÉDICOS EN GUARDIA O EN DISPOSICIÓN LOS FINES DE SEMANA Y DÍAS INHÁBILES, D) CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA CON EL QUE REGISTRAN SU ASISTENCIA PARA EFECTOS DE NÓMINA, Y BAJO CARGO O RESPONSABILIDAD DE QUIEN SE ENCUENTRA.

DEBERÁN DE CONTESTAR A LA PRESENTE SOLICITUD POR MEDIO DE LA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN CASO DE NO SER POSIBLE CONTESTAR AL CORREO SOLICITO.TRANSPARENCIA (ARROBA) GMAIL.COM . SIN EMBARGO, DEBERÁN ATENDER PRIMERAMENTE VÍA PLATAFORMA. ESTO EN VIRTUD DE NO GENERAR UN GASTO EN PAPELERÍA AL ERARIO PÚBLICO Y ATENDER AL PLAN DE AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL.”

SEGUNDO.- El día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMARLE QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE ESTA SECRETARIA NO SE ENCUENTRA EL REPORTE CONTABLE DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES POR LE (SIC) PAGO DEL AGUINALDO, NI MUCHO MENOS CUANTÓ (SIC), CUANDO, CATEGORÍA, PARTIDA PRESUPUESTARIA, ETC; NI BAJO EL CONCEPTO DE LO EROGADO MENSUALMENTE POR GASOLINA, MUCHO MENOS EL PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR GASOLINA , ETC; TAL COMO LO SEÑALAN LOS NUMERALES CITADOS, SIENDO RESPONSABLE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 18, QUIEN ES EL FACULTADO PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA ES LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CUAL DEPENDE EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RESPECTO AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 19, RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIEN ES LA QUE UN MOMENTO DADO PUDIERA BRINDAR UNA RESPUESTA ADECUADA A LAS SUS PRETENSIONES.

...”

TERCERO.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 01271518, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EN VIRTUD A SU RESPUESTA VÍA LA PNT DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE MANIFESTÓ POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SON INCOMPETENTES A ATENDER NUESTRA SOLICITUD DE ACCESO, ASÍ COMO QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN

RELATIVA A LOS PUNTOS SOLICITADOS... SÍ UN PUNTO DE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA NO LES FUESE APLICABLES DEBERÁN DE PRECISAR POR QUÉ NO LES CORRESPONDE DICHO PUNTO INCISO O NUMERAL, SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD DE LOS DEMÁS PUNTOS, INCISO O NUMERAL DE MANERA INDIVIDUAL..."

CUARTO.- Por auto dictado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01271518, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se notifico al Sujeto Obligado de manera personal, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el doce del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/37794/2018 de fecha catorce de diciembre de

dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01271518; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Director Jurídico era modificar el acto reclamado, pues por una parte, reiteró la incompetencia de la información requerida; y por otra, puso a disposición de la parte recurrente información que a su juicio corresponde a la pregunta número dieciséis de la solicitud de acceso que nos ocupa, adjuntando para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha seis de febrero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines el quince del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01271518, se observa que la parte recurrente requirió en modalidad digital lo siguiente:

1) Reporte Contable que indique sobre cada una de sus dependencias o entidades a su cargo el monto total o proyección de resultado del pago de aguinaldo (entiéndase por este los siguientes: compensación de fin de año, aguinaldo, estímulos de fin de año) del año dos mil dieciocho, y a cuantos trabajadores se les pago o estará pagando. 2) Incluir de igual manera en el reporte cuando menos lo siguiente: a) Que categoría de trabajador tiene derecho a aguinaldo (base, confianza, honorario, otro) y cuantos lo recibirán, b) Fecha de pago o en la que se les estará pagando, c) Si se les será otorgado alguna prestación adicional, c1) indicar a que categoría de trabajador (base, confianza, honorario, otro) se les entrega, c2) bajo qué criterio se les selecciono para dicha prestación adicional, c3) de que partida presupuestaria o bajo que rubro se está erogando el gasto para cubrir dicha prestación adicional, c4) que procedimiento de adquisición se realizó para adquirir dicha prestación adicional que será otorgada, d) La cuantía total entregada por cada una de sus dependencias o entidades a su cargo, y responder la pregunta ¿Cómo se aplica el plan de austeridad promovido por la administración de Mauricio Vila a estos conceptos?; 3) Reporte contable que indique la cuantía de cuánto es erogado mensualmente por el concepto de adquisición de gasolina en cada una de las dependencias o entidades a su cargo, durante el periodo del primero de julio al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; 4) Reporte en donde se indiquen los procedimientos de adjudicación efectuados desde el 1 de octubre al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, para adquirir gasolina, detallar en el reporte cuando menos lo siguiente: a) Quién es la persona (física o moral) que resultó ganador o adjudicado; b) La constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán; c) Los bienes o servicios que se adjudicaron; d) El monto o cuantía adjudicada; y e) Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda; En caso de no contar con algún procedimiento indicar en un

Reporte adicional, las causales de excepción fundada y motivada con la legislación en la materia; **5)** Reporte relativo a los Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, en dónde se indique: a) nombre del CERESO, b) número de empleadores/cuerpos policiacos/médicos/otros empleadores con los que se cuenta, c) Especificar su cargo, d) Indicar cuantos son hombres, mujeres u otros; indicar el número de presos se encuentran reclusos por cada CERESO, así como indicar cuantos son hombres, mujeres u otros; y **6)** Reporte en dónde se indique respecto a las Unidades Médicas o Centros de Salud con los que se cuenta en el Estado de Yucatán, indicando: a) Cuántos Médicos con cédula profesional se encuentran en guardia o en disposición los fines de semana y días inhábiles, b) cómo se les paga y su sistema de chequeo en el sistema de nómina, si es por tarjetón o por huella digital. c) Nombre de la Unidad Médica o Centro de Salud, d) Titular de la Unidad Médica o Centro de Salud, e) Número y nombre de los médicos en guardia o en disposición los fines de semana y días inhábiles, f) Características del sistema con el que registran su asistencia para efectos de nómina, y g) bajo cargo o responsabilidad de quien se encuentra.

En relación a los contenidos **1), 2) y 3)**, si bien la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información peticiona información se refiere a dependencias o entidades, lo cierto es, que del estudio efectuado a dicha solicitud se advierte que su intención es peticionar información respecto de las áreas que integran a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que su solicitud queda de la siguiente manera: **1) Reporte Contable que indique sobre cada una de las áreas que integran la dependencia a su cargo el monto total o proyección de resultado del pago de aguinaldo (entiéndase por este los siguientes: compensación de fin de año, aguinaldo, estímulos de fin de año) del año dos mil dieciocho, y a cuantos trabajadores se les pago o estará pagando. 2) Incluir de igual manera en el reporte cuando menos lo siguiente: a) Que categoría de trabajador tiene derecho a aguinaldo (base, confianza, honorario, otro) y cuantos lo recibirán, b) Fecha de pago o en la que se les estará pagando, c) Si se les será otorgado alguna prestación adicional, c1) indicar a que categoría de trabajador (base, confianza, honorario, otro) se les entrega, c2) bajo qué criterio se les selecciono para dicha prestación adicional, c3) de que partida presupuestaria o bajo que rubro se está erogando el gasto para cubrir dicha prestación adicional, c4) que procedimiento de adquisición se realizó para adquirir dicha prestación adicional que será otorgada, d) La cuantía total entregada por cada una de las áreas que integran la dependencia a su cargo, y responder la pregunta ¿Cómo se aplica el plan de austeridad promovido**

por la administración de Mauricio Vila a estos conceptos?; 3) Reporte contable que indique la cuantía de cuánto es erogado mensualmente por el concepto de adquisición de gasolina en cada una de las áreas que integran la dependencia a su cargo, durante el periodo del primero de julio al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; 4) Reporte en donde se indiquen los procedimientos de adjudicación efectuados desde el 1 de octubre al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, para adquirir gasolina, detallar en el reporte cuando menos lo siguiente: a) Quién es la persona (física o moral) que resultó ganador o adjudicado; b) La constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán; c) Los bienes o servicios que se adjudicaron; d) El monto o cuantía adjudicada; y e) Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda; En caso de no contar con algún procedimiento indicar en un Reporte adicional, las causales de excepción fundada y motivada con la legislación en la materia; 5) Reporte relativo a los Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, en dónde se indique: a) nombre del CERESO, b) número de empleadores/cuerpos policiacos/médicos/otros empleadores con los que se cuenta, c) Especificar su cargo, d) Indicar cuantos son hombres, mujeres u otros; indicar el número de presos se encuentran reclusos por cada CERESO, así como indicar cuantos son hombres, mujeres u otros; y 6) Reporte en dónde se indique respecto a las Unidades Médicas o Centros de Salud con los que se cuenta en el Estado de Yucatán, indicando: a) Cuántos Médicos con cédula profesional se encuentran en guardia o en disposición los fines de semana y días inhábiles, b) cómo se les paga y su sistema de chequeo en el sistema de nómina, si es por tarjetón o por huella digital. c) Nombre de la Unidad Médica o Centro de Salud, d) Titular de la Unidad Médica o Centro de Salud, e) Número y nombre de los médicos en guardia o en disposición los fines de semana y días inhábiles, f) Características del sistema con el que registran su asistencia para efectos de nómina, y g) bajo cargo o responsabilidad de quien se encuentra.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, se declaró incompetente para tener la información peticionada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el veintinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual

resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se desprendió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA,

ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

IX. ELABORAR LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO COORDINAR Y OPERAR EL SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

...

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...”

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: <http://salud.yucatan.gob.mx/directorio/>, del cual se observa que entre las áreas con las que cuentan los Servicios de Salud de Yucatán, el Hospital “San Carlos” de Tizimín, Hospital General de Valladolid, Hospital Psiquiátrico de Yucatán, Hospital Materno Infantil, Hospital General “Agustín O Horan”, y diversas Unidades o Centros Médicos de los Municipios del Estado de Yucatán.

De las disposiciones legales y de la consulta previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentran la **Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Seguridad Pública.**
- Que a la **Secretaría General de Gobierno** le corresponde establecer las políticas y programas relativos y administrar los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas** le corresponde establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público, los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, entre otras.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones, ejecutar las políticas de la

administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado, entre otras funciones.

- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección General de Administración**, que se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; ejercer el presupuesto autorizado a la Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; elabora los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de la dependencia; y lleva la contabilidad general de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que de la consulta efectuada al sitio oficial de los Servicios de Salud de Yucatán, en específico el directorio de dicho organismo, fue posible advertir que entre las áreas con las que cuentan los Servicios de Salud de Yucatán, el Hospital "San Carlos" de Tizimín, Hospital General de Valladolid, Hospital Psiquiátrico de Yucatán, Hospital Materno Infantil, Hospital General "Agustín O Horan", y diversas Unidades o Centros Médicos de los Municipios del Estado de Yucatán, es decir, es quien se encarga de la administración de los hospitales, unidades médicas y centros de salud en el Estado.

Como primer punto se determina que para el caso de los contenidos **1), 2) y 3)**, el área que resulta competente, es la **Dirección General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública, pues al ser la encargada de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; ejercer el presupuesto autorizado a la Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; elabora los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de la dependencia; y lleva la contabilidad general de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiere tener entre sus archivos la información solicitada; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área es la competente.

En cuanto al diverso **4)**, el Sujeto Obligado que resulta competente para tener la información peticionada es la **Secretaría de Administración y Finanzas**, pues es el encargado de establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público, los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

En lo que concierne al contenido **5)**, quien resulta competente es la **Secretaría General de Gobierno**, pues al ser la encargada de administrar los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente.

Finalmente, en cuanto al diverso **6)**, el Sujeto Obligado competente es los **Servicios de Salud de Yucatán**, esto, en razón que de la consulta efectuada a la página oficial de dicho organismo, se advirtió que entre las áreas con las que cuenta y administra, se encuentran diversos hospitales, unidades médicas y centros de salud.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área y de los Sujetos Obligados que por sus funciones pudieren poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información peticionada, a saber, en cuanto a los contenidos **1), 2) y 3)**, a la **Dirección General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información peticionada señalando:

"...por este medio me permito informarle que dentro de las funciones de esta Secretaria NO se encuentra el Reporte contable de cada una de las dependencias o entidades por le (sic) pago del aguinaldo, ni mucho menos cuantó (sic), cuando, categoría, partida presupuestaria, etc; ni bajo el concepto de lo erogado mensualmente por gasolina, mucho menos el procedimiento para adquirir gasolina, etc; tal como lo señalan los numerales citados, siendo responsable la Secretaria de Administración y Finanzas.

Por lo que respecta al punto marcado con el número 18, quien es el facultado para dar una respuesta correcta es la Secretaria General de Gobierno, de la cual depende el Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán.

Respecto al punto marcado con el número 19, resulta competente para conocer la Secretaria de Salud del Estado de Yucatán, quien es la que un momento dado pudiera brindar una respuesta adecuada a las sus pretensiones.

..."

De dicha respuesta se advierte que en relación a los contenidos **1, 2), 3), y 4)** el Sujeto Obligado se declaró incompetente y orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas; del diverso **5)** de igual manera se declaró incompetente para conocer de la información petitionada y orientó a dirigirse ante la Secretaría General de Gobierno; finalmente, en relación al contenido **6)** señaló no ser competente para conocer de aquél y oriento realizar su solicitud ante la Secretaría de Salud.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.*

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su

recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirviendo de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública únicamente resulta competente para tener en sus archivos la información solicitada por la parte recurrente en lo que se refiere a los contenidos **1), 2) y 3)**, de conformidad con la normatividad expuesta en el considerando QUINTO, por lo cual, el proceder de la

autoridad debió consistir en realizar la búsqueda exhaustiva de dichos contenidos de información y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia.

Finalmente en cuanto al contenido **6)**, si bien resulta acertada su declaración de incompetencia, lo cierto es, que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Salud, lo cual no resulta procedente, pues el Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información, y por ende, ser competente son los Servicios de Salud de Yucatán.

Posteriormente, de los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SSP/DJ/37794/2018 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, pues en relación al contenido de información **5)** reiteró su respuesta inicial, es decir, se declaró incompetente y orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría General de Gobierno; de igual manera se declaró incompetente y orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a los contenidos **1)** y **4)**, y ante los Servicios de Salud de Yucatán del diverso **6)**, respectivamente; en relación al contenido **2)** manifestó que dicha información no constituye materia de acceso, en virtud que dentro de sus facultades no se encuentran generar y/o tramitar algún reporte; del diverso **3)** puso a disposición de la parte solicitante el oficio SSP/DA/CP/099/2018 en la cual proporcionó de manera general la cuantía del total erogado mensualmente por el concepto de adquisición de gasolina durante el periodo del mes de julio a noviembre de dos mil dieciocho; aseveraciones de las que se puede desprender que únicamente resultan acertadas en cuanto a los contenidos **4)**, **5)** y **6)**, pues como se expuso en el Considerando QUINTO, el Sujeto Obligado no resulta competente para poseer la información peticionada en dichos contenidos de información, aunado a que orientó a la parte recurrente a dirigir sus solicitudes ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno y los Servicios de Salud de Yucatán, respectivamente; no obstante lo anterior, de conformidad con la normatividad expuesta en el citado considerando la Secretaría de Seguridad Pública, sí resulta competente para poseer entre sus archivos en relación a los contenidos **1)**, **2)** y **3)**, pues en cuanto a los contenidos **1)** y **2)** la Secretaría de Seguridad Pública sí cuenta con un área que pudiere tener entre sus archivos la información peticionada, a saber, la **Dirección General de Administración;** y

finalmente, en cuanto al diverso **3)** si bien proporciona información que corresponde en parte a lo petitionado, lo cierto es, que dicha cuantía total de lo erogado mensualmente por el concepto de adquisición de gasolina durante el periodo del mes de julio a noviembre de dos mil dieciocho, fue puesta a disposición de la parte recurrente de manera general y omitiendo señalar el monto que es erogado de manera mensual respecto a los meses de julio a noviembre de dos mil dieciocho, por cada una de las áreas que integran dicha dependencia estatal, por lo que no se satisfizo la pretensión de la parte recurrente.

Por todo lo anterior, se determina que no resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, y en consecuencia, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva a la **Dirección General de Administración** para que en relación a los contenidos **1) y 2)** realice la búsqueda exhaustiva de dicha información, y los entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en relación al contenido
3) proporcione la información petitionada dividida por cada área que integra dicha dependencia respecto a los meses de julio a noviembre de dos mil dieciocho;

II.- Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área competente referida en el punto anterior, así como en caso de actualizarse la inexistencia, las constancias con motivo de ésta y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia, y

III.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación, y **Enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

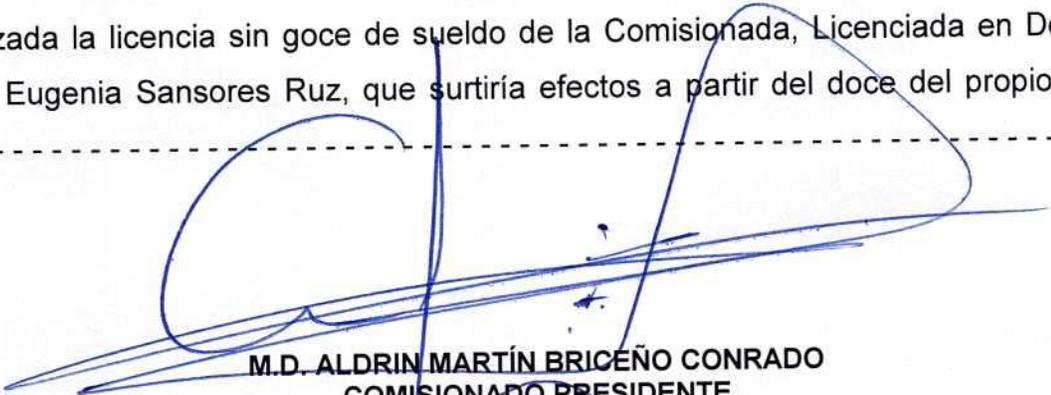
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de la Comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, que surtiría efectos a partir del doce del propio mes y año.-----”


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO